



Resolución Gerencial Regional

Nº 124 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro Nº 1820-2011, (12103-2011-GRA), organizado por Luz Marina Huaracha Escalante, por el cual solicita se declare la nulidad del Concurso de Meritos Nº 0001-2011-GRA/GRTC, por contrato por reemplazo por cese y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Transportes ha llevado a cabo el concurso publico de meritos de reemplazo por cese, del cual y luego de someterse a cada una de las etapas exigidas para el proceso se proclamó ganador para la plaza de Especialista Administrativo I nivel remunerativo SPE, al Sr. Marin Pocco Rony; no conforme con la decisión tomada la también postulante a la citada plaza Sra. Luz Marina Huaracha Escalante, solicita la nulidad del concurso de meritos Nº 001-2011-GRA/GRTC, por adolecer de vicios y transgredir las bases del concurso.

Que, el fundamento para solicitar la nulidad del concurso esta basada en diversas observaciones realizadas durante le proceso de selección, tales como el hecho que se menciona que el Sr. Marin Pocco Rony, ganador del concurso, no habría cumplido con contar con título profesional exigida para la plaza a la que se presento, así como no tener los dos (02) años de experiencia laboral, habiendo trabajado como peón en la obra y antes como practicante en la oficina de Tesorería de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones por un periodo de seis (06) meses; por otro lado se menciona que la publicación realizada en la pagina web de la institución sobre los resultados de los postulantes aptos para someterse a la entrevista personal, no figuraba el postulante ganador cuya observación se plantea, por tanto, la nulidad solicitada se sustenta en la presunta trasgresión de las bases del concurso meritos Nº 001-2011-GRA/GRTC, para el contrato de reemplazo por cese.

Que, mediante el informe Nº 031-2011-GRA/GRTC-OA-UP, el Jefe de la Unidad de Personal informa sobre los antecedentes y el procedimiento llevado a cabo en el concurso de meritos impugnado, precisando que con Resolución Gerencial Regional Nº 002-2011-GRA/GRTC, se cumplió con conformar la comisión especial para el concurso público de meritos y llevar a cabo el proceso de selección, seguidamente y conforme a la normatividad vigente mediante Resolución Gerencial Regional Nº 005-2011-GRA/GRTC, se aprobó las bases del concurso publico de meritos, así como cronograma y requisitos exigidos para las plazas a postular, llevándose a cabo las fases de calificación curricular, entrevista personal .

Que, enmarcados en la normatividad vigente y en la publicidad de los concursos, la administración ha cumplido con publicar la convocatoria del concurso meritos Nº 001-2011-GRA/GRTC, durante el plazo requerido por norma, la misma que se realizado en la pagina Web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones durante los días 27 de enero al 04 de febrero, habiéndose recepcionado la cantidad de 14 expedientes dentro de los cuales se encontraba el del ganador del concurso Sr. Marin Pocco Rony, el mismo que fue presentado el día 02 de febrero del 2011 a horas 10:10 a.m.

Que, respecto a los fundamentos que sirven como sustento para solicitar la nulidad del concurso, la Unidad de Personal informa y acredita que el postulante ganador Marin Pocco Rony, cuenta con título profesional de **CONTADOR PUBLICO** expedido por la **Universidad Nacional de San Agustín**, tal y como se corrobora con la copia fedatada adjuntada al expediente, por otro lado respecto a la imputación realizada por la impugnante respecto de que el ganador del concurso no cuenta con experiencia laboral de dos (02) años, mediante el Oficio Nº 177-2011-GRA/GRTC-OA-UP., la unidad de personal señala que ganador del concurso si cuenta con experiencia laboral de dos años, adjuntando para ello los correspondientes certificados de trabajo que acreditan tal hecho.

Que, finalmente respecto al punto que el postulante no se encontraba en la relación de postulantes aptos, dicha aseveración no se ajusta a la realidad de los hechos toda vez que se acreditado con el detalle de mesa de partes que el expediente del administrado fue presentado el día 02 de febrero del 2011 a horas 10:10 a.m., habiendo ocurrido un error de digitación al momento de ingresar la relación de personal apto para la entrevista personal omitiéndose considerar al Sr. Marin Pocco Rony, es en merito de tal omisión por parte de la administración que la comisión considera y prosigue a continuar con el proceso de selección considerando al postulante y resultando ganador por haber obtenido una mejor calificación global durante el proceso.





Resolución Gerencial Regional

Nº 124 -2011-GRA/GRTC

Que, en consecuencia queda evidenciado que el proceso de selección realizado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ha sido llevado con todas las formalidades que la ley contempla y con la transparencia que para estos casos se requiere, quedando probado y desvirtuado que hayan existido transgresiones a las bases del concurso publico que acarreen la nulidad del concurso publico.

Que, es menester de esta autoridad administrativa actuar con **LEGALIDAD**, toda vez que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Nº 27444**, en su Titulo Preliminar exige imperativamente cautelar y promover la "LEGALIDAD" de los actos administrativos que ocurran dentro de los **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, debiendo para tal efecto realizar un análisis objetivo de los argumentos utilizados para promover la nulidad de un acto administrativo, máxime si se encuentra la administración facultada a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el **Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444**, conforme lo señala el **Art. 202º**; sin embargo y luego de valorar el expediente presentado, los argumentos inmersos en ella no han logrado evidenciar ninguna transgresión normativa, habiendo quedado acreditado que el proceso de selección se ha llevado a cabo con las formalidades de ley y cumpliendo con las bases del concurso, debiendo por tanto emitirse el resolutivo declarando infundado el pedido de nulidad y ratificando el contenido de la resolución de autorización.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el escrito de Nulidad presentado por Luz Marina Huaracha Escalante, en contra de **Concurso de Meritos Nº 001-2011-GRA/GRTC**, para contrato por reemplazo por cese de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, por tanto **RATIFICAR** el contenido y eficacia del citado proceso de selección, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

14 ABR. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL

